

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el 22 de agosto de 2023. Consta de 1 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que el señor REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.379.879, es portador de la T.P. No. 232.423 se encuentra vigente. A Despacho, 1 de septiembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOFINEP
Demandado	FADMAS y Otros.
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00371 00
Interlocutorio No. 1054	Libra mandamiento de pago - decreta medidas.

Por cuanto la demanda reúne los requisitos del artículo 85 y siguientes del Código General del Proceso, se procederá de conformidad con el artículo 430 del mismo Código a librar orden de pago en la forma solicitada. Excepto por los intereses moratorios que se causan a partir es del 30 de junio de 2023, fecha en la que empieza la mora, pues los deudores tenían plazo hasta el 29 de junio de 2023 para cumplir con su obligación. De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, se accederá a las medidas cautelares solicitadas.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo** a favor de **COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA (COOFINEP)**, identificada con NIT No. 890901177-0; y en contra de la señora **MARTHA LUCIA NIETO SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.890.798; del señor **SEBASTIAN LOPEZ NIETO** identificado con c.c. No. 1.017.236.722; del señor **JHOHAN ALBERTO LOPEZ NIETO** identificado con c.c. No. **4.372.806**; del señor **FERNANDO ALBERTO LOPEZ MOLINA** identificado con c. c. No. 7.522.074; **de** la sociedad **INVERSIONES GANADERA SANTA ANA S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.064.323-3; y de la sociedad **FADMAS S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.775.245-8. Por el **PAGARÉ No. 0083000001134** por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS**

NOVENTA Y UN PESOS (\$851'836.691.00) por concepto de capital; más la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIÚN MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$44'721.075.00)**, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 29 de abril de 2023 hasta el 28 de junio de 2023, a una tasa de DTF +14%; más los intereses de mora liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal desde el 30 de junio del 2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **Notifíquesele** este auto al demandado, como lo disponen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso (de manera física), o conforme lo ordenado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (en forma virtual), advirtiéndole a la parte demandada que posee un término de cinco (5) días para pagar, o diez (10) días hábiles para excepcionar, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, e informándoles el correo electrónico y la dirección física del juzgado.

Se advierte que en caso de realizar el trámite de notificación a través de los correos electrónicos enunciados en el escrito de la demanda, deberán realizar la manifestación bajo juramento que los correos electrónicos suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pues las manifestaciones realizadas en el acápite de notificaciones no corresponden a la exigida por la norma en mención.

TERCERO: **OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, a fin de informar de la existencia del título presentado y demás datos del respectivo proceso. Líbrese el OFICIO correspondiente.

CUARTO: **DECRETAR** las siguientes medidas cautelares: **a) EMBARGO** del establecimiento de comercio ubicado en Carrera 55 # 152 B - 68, Oficina 1311, Torre A, en Bogotá D.C. **b) el EMBARGO** del establecimiento de comercio denominado INVERSIONES GANADERA SANTA ANA S.A.S., ubicado en Carrera 55 # 152 B – 68, Oficina 1311, Torre A, de Bogotá D.C. **c) el EMBARGO** de los inmuebles identificados con folios de matrículas Nos. **001-414764, 001-414723 y 001-414721** de la Oficina de Registro de II.PP - Zona Sur de Medellín de presunta propiedad de la sociedad **FADMAS S.A.S.** **d) el EMBARGO** del inmueble identificado con la matrícula No. **324-69948** de la Oficina de Registro de II.PP de Vélez – Santander, de presunta propiedad del señor **SEBASTIAN LOPEZ NIETO**. **e) el EMBARGO** de los inmuebles identificados con las matrículas No. **001-414765, 001-414724, 001-414725 y 001-414726** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, de presunta propiedad de la señora **MARTHA LUCIA NIETO SALAZAR** y del señor **FERNANDO ALBERTO LOPEZ MOLINA**. **f) el EMBARGO** del inmueble identificado con la matrícula N° **001- 926189** de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, de presunta propiedad del señor **JHOHAN ALBERTO LOPEZ NIETO**. **g) el EMBARGO** de los inmuebles identificados con matrículas Nos. **50N-20069821 y 50N-20069724** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte, de presunta propiedad de la señora **MARTHA LUCIA NIETO**

SALAZAR. h) el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula No. 303-43275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja (Sant.), de presunta propiedad de los señores **JHOHAN ALBERTO LOPEZ NIETO** y **FERNANDO ALBERTO LOPEZ MOLINA. i) el EMBARGO** del vehículo de **Placas JWS-456**, clase campero, modelo 2021, color blanco, matriculado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de SDM - Bogotá D.C., y de presunta propiedad de la sociedad **FADMAS S.A.S. j) el EMBARGO** del vehículo de Placas **JVS-422**, clase campero, modelo 2021, color blanco metálico; matriculado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de SDM - Bogotá D.C., y de presunta propiedad del señor **FERNANDO ALBERTO LOPEZ MOLINA. k) el EMBARGO** del vehículo de placas **JWQ-609**, clase campero, modelo 2021, color blanco perlado; matriculado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de SDM - Bogotá D.C., y de presunta propiedad del señor **FERNANDO ALBERTO LOPEZ MOLINA. l) el EMBARGO** del vehículo Placas **BKZ-268**, modelo 1995, color negro; matriculado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de SDM - Bogotá D.C. y de presunta propiedad del señor **FERNANDO ALBERTO LOPEZ MOLINA. m) el EMBARGO** del vehículo de Placas **KJT-524**, clase automóvil, modelo 2011, color beige mineral; matriculado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de SDM – Bogotá D.C.; de presunta propiedad del señor **JHOHAN ALBERTO LOPEZ NIETO. n) el EMBARGO** del vehículo de Placas **JXR-275**, clase campero, modelo 2021, color gris metálico; matriculado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de SDM -Bogotá D.C., de presunta propiedad del señor SEBASTIAN LOPEZ NIETO. ñ) **el EMBARGO y SECUESTRO** de los dineros depositados o que se llegaren a consignar a nombre del señor JHOHAN ALBERTO LOPEZ NIETO en la Cuenta de Ahorros No. 384738 de Bancolombia S.A. **n) EMBARGO y SECUESTRO** de los dineros depositados o que se llegaren a consignar a nombre de FERNANDO ALBERTO LOPEZ MOLINA, en la Cuenta de Ahorros No. 050131 de Banco de Bogotá S.A. **ñ) EMBARGO y SECUESTRO** de los dineros depositados o que se llegaren a consignar a nombre de INVERSIONES GANADERA SANTA ANA S.A.S. en las cuentas corrientes Nos. 015558 y 010419 del Banco BBVA COLOMBIA S.A.: en la Cuenta Corriente No. 011250 de Bancolombia S.A.; en la Cuenta de Ahorros No. 121011 de Banco de Bogotá S.A; y en la Cuenta de Ahorros N. 263907 del Banco Davivienda S.A. **o) el EMBARGO y SECUESTRO** de los dineros depositados o que se llegaren a consignar a nombre de SEBASTIAN LOPEZ NIETO en la Cuenta de Ahorros No. 676041 de Bancolombia S.A., y en la Cuenta de Ahorros No. 048508 del Banco de Bogotá S.A. Oficiese a las entidades bancarias respectivas informando que la medida de embargo y secuestro de los dineros, decretada, se limita al monto de mil quinientos millones de pesos m.l. (\$1.500'000.000.oo), de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso

QUINTO: Reconocer personería al Dr. REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.379.879, y portador de la T.P. No. 232.423, para representar a la parte demandante conforme al poder a él conferido.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante, para que arrime en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s), **personalmente, a la sede del despacho judicial,**

ubicado en la Calle 41 No. 52-28, Oficina 1201, Edificio Edatel, sector La Alpujarra, en horas hábiles de atención al público dentro del término de los **TREINTA (30) DIAS HABILES** siguientes a la notificación de este auto a la parte demandante, por el sistema de estados electrónicos, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>04/09/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>142</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
